



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

GOBERNACIÓN REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Ayacucho, 20 de diciembre de 2021.

D= 3244416
E= 2539882

OFICIO N° 687-2021 - GRA/GR

Señora:

NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LIMA. –

ASUNTO : Remito opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 0377/2021-CR.

REF. : a) OFICIO N° 199-2021-2022/CDRGLMGE-CR.
b) INFORME TÉCNICO N° 042-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBP.
c) OPINION LEGAL N° 0213-2021-GRA/GG-ORAJ.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a nombre del Gobierno Regional de Ayacucho y en atención al documento de la referencia a) con el cual su representada solicita a este Despacho la opinión técnico y legal del Proyecto de Ley N° 0377/2021-CR, que propone *Declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del distrito de **Culluchaca** en la provincia de Huanta departamento de Ayacucho*. Al respecto, remito el INFORME TÉCNICO N° 042-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBP y la OPINIÓN LEGAL N° 0213-2021-GRA/GG-ORAJ, para los fines correspondientes en 27 folios.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y mi estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR

C.c:
Arch.
CARC/lpgt

OPINION LEGAL N° 213 - 2021- GRA/GG-ORAJ

AI : **CPC CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL**
Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho

Del : **JUAN E. JANAMPA JANAMPA**
Director Regional de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de **Ley N° 0377/2021--CR**, Ley que declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del distrito de **Culluchaca** en la Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho.

Referencia : a) Oficio N° 048-2021-2022/ARFR-CON
b) Proyecto de Ley N° 377/2021-CR
c) Oficio N° 0199-2021-2022/CDRGLMGE-CR
d) Oficio N° 113-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR
e) Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOT
f) Informe Técnico N° 042-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

Fecha : Ayacucho, 15 de diciembre de 2021

Que, me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita se emita Opinión Legal con relación al proyecto de Ley N° 0377/2021-CR - Ley que Declara de Interés y Necesidad Pública la creación del distrito de Culluchaca, en la Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho. En consecuencia se procede a evaluar, analizar y emitir el pronunciamiento que corresponda, en los términos siguientes:

I.- ANTECEDENTES:

1.1.- Que, mediante Oficio N° 048-2021-2022/ARFR-CON, de fecha 13 de setiembre de 2021, el Oficial Mayor del Congreso de la Republica señor Hugo Fernando Rovira Zagal, remite a la señora María Del Carmen Alva Prieto - Presidente del Congreso de la Republica, solicitando actualización de proyectos de Ley, dentro del cual se encuentra el Proyecto de Ley N° 07099/2020-CR Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Culluchaca en la Provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, y otros proyectos de Ley.

1.2.- Que, mediante Proyecto de Ley N° 377/2021-CR, de fecha 01 de octubre de 2021, el Congresista de la Republica, integrante del grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del ex Congresista PERCI RIVAS OCEJO, representante del departamento de Ayacucho, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

PROYECTO DE LEY:
LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA CREACION DEL DISTRITO DE CULLUCHACA EN LA PROVINCIA DE HUANTA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.



- 1.3.-** Oficio N° 0199-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de fecha 25 de octubre de 2021, La Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Regionales Locales y Modernización de la Gestión del Estado, remite al CPC Carlos Alberto Rúa Carbajal, solicitando opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley N° 0377-2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad publica la creación del distrito de Culluchaca en la Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho. Se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la Republica y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.
- 1.4.-** Oficio N° 113-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR, de fecha 14 de mayo de 2021, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, remite al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho opinión personal del Abogado Augusto Berrocal, personal nombrado de la Sub Gerencia y parte del Equipo Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre creaciones distritales por "Interés Nacional" aprobadas por el Congreso, indicando que es intromisión del Congreso de la Republica en las facultades del Poder Ejecutivo, sobre la creación distritales.
- 1.5.-** Que, mediante Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOT, de fecha 02 diciembre de 2019, el señor Freddy Miguel Injoque Ronceros Secretario de Demarcación Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite al CPC Carlos Alberto Rúa Carbajal Gobernador Regional de Ayacucho, absolucón de la consulta si es procedente la creación del distrito, cuando no cumplen con los requisitos mínimos de población establecidos en el art. 12 del D.S. N° 019-2003-PCM, pero si cumplen otros requisitos
- 1.6.-** Que, mediante Informe Técnico N° 042-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR, de fecha 05 de noviembre de 2021, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, remite al Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre solicitud de opinión técnica legal del Proyecto de Ley N° 0377/2021-CR, que Declara de interés nacional y necesidad publica la creación del distrito de Culluchaca, en la Provincia de Departamento de Ayacucho, remitido por La Presidenta de la Comisión de Descentralización Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión de Estado. Indicando lo siguiente: Que, **el Centro Poblado de Culluchaca**, mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según lo indica la norma en el artículo 60. Requisitos para la creación de distritos, en el Ítem 60. 2 b. iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento, en este caso el distrito origen es el distrito de **Huanta**, Provincia de Huanta, que es el Tipo A2 (Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT), por lo que requiere de población mínima del nuevo distrito 20,000 habitantes. Por consiguiente, el Poblado de Centro Unión de Culluchaca, (así esta denominado según fuente del INEI), mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según último Censo Nacional del 2017 cuenta con 97 habitantes, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el INEI, dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional, en la diferentes acciones de demarcación territorial (no estimados, encuestas particulares, ni información secundaria), por lo que a la fecha no alcanzaría el requisito mínimo de población solicitado para



capital distrital, sin embargo habría que verificar también los centros poblados propuestos que integrarían la nueva circunscripción política administrativa; y otros de infraestructura por verificar aun su situación real, y de otros ítems solicitados el cual no mencionan en el documento y que no se ajustan en su totalidad a los requisitos exigidos mediante ley.

II.- ANÁLISIS:

Que, a efectos de emitir un juicio de valor fundado en derecho y en observancia estricta del Principio de Legalidad y el debido procedimiento y actuando con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, esta Asesoría esgrime la siguiente fundamentación desde una óptica estrictamente legal en los términos siguientes:

- 2.1. El artículo 34° del Reglamento del Congreso de la Republica establece: *"Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en Reglamento del Congreso de la República | 47 caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas"*.
- 2.2. Por su lado, el artículo 96° de la Constitución Política del Perú establece: *"Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, **a los Gobiernos Regionales y Locales** y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios." El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley"*.
- 2.3 En esa línea, la presidenta de Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, Norma Yarrow Lumbreras, solicita al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, opinión técnico legal sobre el Proyecto de **Ley N° 0451/2021-CR**, Ley que declara de Interés Nacional y necesidad publica la creación del distrito de Gloria Sol Naciente, en el distrito de Llochegua, Provincia de Huanta, Región de Ayacucho.
- 2.4 Ahora bien, en el presente caso materia de análisis, el Ex Congresista de la Republica, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del ex congresista Perci Rivas Ocejo representante del departamento de Ayacucho, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta la siguiente propuesta legislativa:

PROYECTO DE LEY N° 377/2021-CR

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA CREACION DEL DISTRITO DE CULLUCHACA, EN LA PROVINCIA DE HUANTA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.



2.5.- Vale precisar que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30187, Ley que modifica los artículos 4°, 5°, 10° y la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación Organización Territorial (LDOT), declara de preferente **"INTERES NACIONAL"** el proceso de Demarcación y Organización Territorial del país, autorizándose **al Poder Ejecutivo y a los Gobiernos Regionales a priorizar las acciones** correspondientes sobre los distritos y provincias que lo requieran como se pretende en el presente caso la creación del distrito de **Culluchaca, en la Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho.**

2.6.- En ese sentido, vale hacer mención que, mediante Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, Declaran de Prioridad Nacional el Desarrollo Económico Social y la Pacificación de los Valles de Río Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM). En la Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional, establece que es objetivo del Estado propiciar la descentralización política, económica y administrativa, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobiernos nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer estos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías. Es decir, mediante la creación de distritos de manera especial por el interés nacional se busca un desarrollo integral de descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con fin de eliminar el centralismo, y buscar el equilibrio y el desarrollo de sus pueblos alejados y se tenga la presencia del Estado de manera permanente.

2.7. Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación Organización Territorial (LDOT), que declara de preferente **"INTERES NACIONAL"** el proceso de Demarcación y Organización Territorial del país, **autorizándose al Poder Ejecutivo y a los Gobiernos Regionales** a priorizar las acciones del proceso de Demarcación y Organización Territorial del país. Por lo que, esta forma de creación de distritos de manera **EXTRAORDINARIA** a consideración del Congreso de la Republica y el Poder Ejecutivo, es teniendo en consideración sus aspectos sociales, culturales y situaciones de vulnerabilidad por la ubicación geográfica y social en que se encuentran.

2.8 La creación del distrito de **Culluchaca**, en la Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho es concordante y coherente con las políticas de erradicación de la pobreza y extrema pobreza que busca un desarrollo integral de descentralización política, administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismos que tanto daño hizo al país por muchos años, y con la creación del distrito de manera excepcional por interés nacional, es buscar el equilibrio y desarrollo de sus pueblos alejados que jamás ha podido llegar el Estado. En ese sentido, la propuesta legislativa que pretende la creación del nuevo distrito **de Culluchaca, en la Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho** no colisiona ni contraviene con las normas jurídicas de orden público ni las buenas costumbres, por cuanto el interés nacional prevalece sobre intereses locales,



regionales o particulares y, por tanto, es fundamento suficiente para la creación de un distrito por el interés nacional; pese a que no cumple con los requisitos mínimos de población exigidos normativamente por el conducto de trámite o tratamiento regular; sin embargo por este mecanismo muy especial y extraordinario por el interés nacional es viable sus distritalización de creación del nuevo distrito.

2.9.- De igual forma, es concordante también con la Trigésima Política del Acuerdo Nacional "Ordenamiento y Gestión territorial" por el cual el gobierno nacional se compromete a impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz y armonía. Por lo que, el Estado permite amortizar los instrumentos técnicos y jurídicos para coordinar con las políticas nacionales sectoriales, regionales y locales de ordenamiento territorial, que busca implementar las prioridades nacionales. Es decir, mediante el "**interés nacional**" el Estado busca agilizar y simplificar un trámite burocrático regular por el especial y/o excepcional, logrando con ello la eficacia en sus objetivos propuestos para tal fin, sin contravenir las normas jurídicas imperativas de orden público ni las buenas costumbres porque se encuentra justificado el propósito por el interés nacional que debe prevalecer siempre sobre cualquier interés individual y particular. De lo contrario, por el trámite regular dichos procedimientos durarían muchísimos años y hasta se harían imposibles lograr dichos objetivos, causando con ello frustraciones y resentimientos a dicho grupo humano, así como al estado por la inflexibilidad de las normas técnicas y jurídicas existentes a la fecha.



2.10 En ese contexto, vale reiterar que, la creación de un distrito por la vía de "**Interés Nacional**" de manera extraordinaria y/o excepcional, es facultad del Congreso de la República y del Poder Ejecutivo; por lo que, los Gobiernos Regionales carecen de facultades y no están en la capacidad legal para declarar de "**Interés Nacional**" la creación de distritos u otros, porque su competencia son de ámbito eminentemente regional. Sin embargo teniendo los mismos intereses pero desde la óptica regional, en la presente causa, se Adhiere a los fundamentos técnicos y jurídicos plasmados en la **Exposición de Motivos del proyecto de Ley N° 377/2021-CR**, presentado por el ex congresista Perci Rivas Ocejo, representante del departamento de Ayacucho para la creación de nuevos distritos dentro del ámbito de la región Ayacucho, con lo cual se permitirá llegar a los pueblos más recónditos y alejados de la región y se advertirá la presencia del Estado de manera real y objetiva. Precizando aún más, que el distrito a crearse **Culluchaca**, en la Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, si bien es cierto que no se encuentra dentro de la jurisdicción de los Valles del Río Apurímac, Ene y Mantaro (**VRAEM**), zona Principal golpeada por el narcotráfico y los remanentes de grupo armado (Sendero Luminoso), rezagados por la violencia social y política por muchos años sin la presencia del estado, sin embargo estos pueblos también han sufrido la presencia de sendero luminoso en las épocas de los años 80 al 2000 respectivamente.

22

2.11 En consecuencia, es justificable y de prioridad reconocer como Nuevo Distrito por un tratamiento muy especial por los fundamentos técnicos y jurídicos plasmados en la exposición de motivos de dicho proyecto de ley. Por lo que, este órgano de asesoramiento del Gobierno Regional de Ayacucho considera que es viable este proyecto de ley y debe ser sustentado, debatido y dictaminado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de Gestión de Estado, y aprobado por el Congreso de la Republica y ratificado a su vez, por el Poder Ejecutivo, porque el interés nacional prima sobre cualquier interés particular, regional y local.

III.- CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas, in fine de la presente, esta Oficina Regional de Asesoría **Jurídica OPINA:**

3.1.- DECLARAR VIABLE, proseguir con el trámite del Proyecto de Ley actualizado N° **377-2021-CR**, "Ley que Declara de interés nacional y necesidad publica la creación del distrito de **Culluchaca**, en la Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho", comunicado por La Presidenta de Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, bajo la figura del tratamiento especial y/o extraordinario por el "**Interés Nacional**" a consideración del Congreso de la Republica y su ratificación del Poder Ejecutivo,

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente.

C.c.
Archivo
JEJ/2021



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Oficina Regional de Asesoría Jurídica

Mg. JUAN E. JANAMPA JANAMPA
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
(GRPPAT – SGATBR)
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
Y BIENES REGIONALES



Jr. Lima N°145 -3° Piso - Ayacucho; correo: ayacuchodemarcacion@gmail.com
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

D: 03144961 E: 02539882

INFORME TÉCNICO N° 042 -2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

Señor : **Mag. JUAN ESTEBAN JANAMPA JANAMPA**
Director Regional Oficina de Asesoría Jurídica – GRA

Asunto : Sobre solicitud de opinión técnica Proyecto de Ley Interés Nacional, creación distrito de Culluchaca, prov. Huanta.

Referencia : Oficio N° 0199 -2021-2021/CDRGLMGE-CR
Decreto N° 1627-2021-GRA/GG-GRAJ

Fecha : Ayacucho, **05 NOV. 2021**



Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y en atención al documento de la referencia, donde se solicita opinión técnica legal, sobre el **Proyecto de Ley N° 0377/2021-CR actualizado del P.L. N° 07099/2020-CR que propone declarar de Interés Nacional y necesidad pública la creación del distrito de CULLUCHACA**, en el distrito de Huanta, provincia Huanta, departamento de Ayacucho; remitido por el Congreso de la Republica del Perú, a iniciativa del Congresista Perci Rivas Ocejo.

I.- MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú, artículo 102, numeral 7.
- Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Supremo N° 191-2020-PCM; Reglamento de la Ley N° 27795.
- Ley N° 30918 Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de Demarcación Territorial.

II.- ANTECEDENTES

- Resolución Jefatural N° 001-2007-PCM/DNTDT, de fecha 07-01-2007, donde se resuelve aprobar el EDZ Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la provincia de Huanta, emitido por la ex Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (hoy SDOT-PCM).
- Informe Técnico N° 021-2020-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR, de fecha 23-12-2020, dando respuesta al Oficio N° 302-2020-GRA/CR-PCR; acerca de la solicitud mediante Acuerdo de Consejo Regional, declarar de interés público regional la distritalización del C.P. Culluchaca.

III.- ANALISIS TECNICO NORMATIVO DE LAS ACCIONES DE DEMARCAACION TERRITORIAL DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO (Prov. Huanta)

Al respecto mencionar que, sobre los organismos competentes en asuntos de Demarcación Territorial, en el numeral 2, artículo 5° (Ley N° 27795) precisa que: "Los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente. A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ), promueven de oficio acciones demarcatorias, registran y **evalúan** los petitorios de la población organizada, **verifican el cumplimiento de requisitos**, solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su Reglamento. Los expedientes técnicos con informe favorable son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros."

Por lo expuesto, esta oficina como Unidad Técnica de Demarcación Territorial, del Gobierno Regional de Ayacucho, en estricto cumplimiento de la **Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial** y su reglamento, aprobado con **D.S. N° 191-2020-PCM**, **evalúa** los petitorios de la población organizada (Comités de Gestión, Frentes de Defensa, etc.) en cumplimiento de los requisitos para cualquier acción de Demarcación Territorial, tales como **creación de Distrito**, los **requisitos están establecidos en el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM**, en sus artículo 59° y 60°.

Artículo 59° . - Definición de creación de distritos

Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio.

La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada.

La creación de un distrito en zona de frontera o de interés nacional es competencia de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM).

Artículo 60° . - Requisitos para la creación de distritos

60.1 La creación de distritos debe cumplir, de manera concurrente, con los siguientes requisitos:

- a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.
- b. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción tiene límites territoriales.

- c. El distrito o distritos de los que se escinde la nueva circunscripción cumple con los requisitos establecidos para la creación de distritos según la Ley N° 27795 y el presente reglamento.
 - d. La capital propuesta haya sido identificada como centro funcional en el EDZ de la provincia correspondiente. La sola identificación de un centro funcional en el EDZ no supone necesariamente la creación de un distrito.
 - e. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.
 - f. No afectar más del cincuenta por ciento (50%) de la superficie del o los distritos de los que se escinde.
 - g. Ser colindante con dos (2) o más distritos.
 - h. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.
 - i. Si el distrito o distritos de origen son Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el volumen poblacional del distrito a crearse debe ser entre el 25% y 50% de la población del distrito de origen y en ningún caso menor a la población mínima exigida para cada uno de dichos tipos establecida en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.
- Si el distrito o distritos de origen son Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado) A3.1, A3.2, AB, B1, B2 y B3, el volumen poblacional del distrito a crearse debe ser hasta el 50% de la población del distrito de origen y en ningún caso menor a la población mínima exigida para cada uno de dichos tipos establecida en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.
- j. El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

60.2 En cuanto a la capital propuesta del distrito a crearse:

- a. Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento. El informe sobre densidad es solicitado a la SDOT por el gobierno regional.
- b. Si el distrito de origen es Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3 el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:
 - i. Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen. El informe de tiempo de desplazamiento es solicitado a la SDOT por el gobierno regional.
 - ii. La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva.
 - iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

Al respecto mencionar que, el centro poblado de Culluchaca, mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según lo indica la norma en el artículo 60° Requisitos para la creación de distritos, en el ítem 60.2 b. iii. *Contar con el volumen poblacional establecido en la tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento*, en este caso el distrito origen es el **distrito de Huanta**, prov. Huanta, que es el **Tipo A2** (Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT), por lo que requiere de población mínima del nuevo distrito 20,000 hab.

Tabla N° 1

Tipología de Distritos	Población mínima del nuevo distrito	Población mínima de la capital propuesta	Densidad núcleo urbano para ser capital distrital	Condición
Tipo A2 (distrito cercado)	20,000	No aplica	Debe cumplir: a) Núcleo urbano ubicado en el centro funcional. b) Núcleo urbano, con aglomeración relativa de establecimientos financieros como de viviendas.	La población del ámbito distrital propuesto no debe ser menor al 25% ni mayor al 50% de la población del distrito de origen

Anexo del D.S. N° 191-2020-PCM, Tabla elaborada en base de la Tipología de Distritos aprobada por Resolución viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT

Por consiguiente, el poblado de **Centro Unión de Culluchaca** (así está denominado según fuente del INEI), mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según el último **Censo Nacional del 2017** cuenta con **97 Habitantes**, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el INEI, dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial, (no estimados, encuestas particulares, ni información secundaria), por lo que a la fecha no alcanzaría el requisito mínimo de población solicitado para capital distrital, sin embargo habría que verificar también los centros poblados propuestos que integrarían la nueva circunscripción política administrativa; y otros de infraestructura por verificar aún su situación real, y de otros ítems solicitados el cual no mencionan en el documento y que no se ajustan en su totalidad a los requisitos exigidos mediante ley.

Al respecto, la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su reglamento, contemplan las siguientes modalidades para la creación de circunscripciones político-administrativas: **a) en el marco de EDZ y SOT (tratamiento regular) y b) por zona de frontera e interés nacional (tratamiento especial)**. Por tanto, en el primer caso de **manera regular**, es evaluado por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, en el que no cumpliría con todos los requisitos establecidos en la normativa para ser un nuevo distrito; sería parte integrante del Expediente Único del Saneamiento y Organización Territorial de la provincia de Huanta; y en el segundo caso de **manera especial**, el ámbito territorial del C.P. Culluchaca, no se ubica en zona de frontera, sin embargo podría ser declarada zona de interés nacional específicamente para la creación distrital de un conjunto de centros poblados, con el sustento técnico, legal, social y las consideraciones extraordinarias del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, a

19

propuesta del Poder Ejecutivo (**Constitución Política del Perú, numeral 7, artículo 102°**), según los procedimientos normados establecidos por ley; en ningún caso menciona la declaratoria de Interés Regional u otros, como una modalidad o un requisito para una posible creación distrital, tal como lo indica el reglamento **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional**. - *Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que benefician a la Nación peruana en su conjunto y, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial. **EI INTERÉS NACIONAL PREVALECE SOBRE INTERESES LOCALES, REGIONALES O PARTICULARES** y, por lo tanto, estos últimos **NO CONSTITUYEN FUNDAMENTO PARA UNA DECLARATORIA DE ZONA DE INTERÉS NACIONAL**. Las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, debido a su naturaleza, siguen el tratamiento especial regulado en el presente reglamento. La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú. (son atribuciones del Congreso de la Republica: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).*

Es competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, ver los asuntos en temas de acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, tal como lo indica el reglamento **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 8° Competencias en materia de demarcación territorial, ítem 8.1. Presidencia del Consejo de Ministros**. - *La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y, como tal, es la autoridad técnico normativa a nivel nacional en la materia. Coordina, asesora, supervisa y evalúa el tratamiento de las acciones de demarcación territorial conforme a lo establecido en el presente reglamento. La SDOT evalúa los petitorios, conduce el tratamiento y organiza los expedientes de las siguientes acciones de demarcación territorial: ... e) **Acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional (creación de distrito o provincia, fusión de distrito, traslado de capital y anexión)**. Los informes que emite la SDOT en el marco de las acciones de demarcación territorial de su competencia son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial.*

Acerca de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional, el reglamento **D.S. N° 191-2020-PCM** señala:

artículo 99° Zonas de Interés Nacional para fines de demarcación territorial. –

Es aquella en la que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto; en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales.

La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y debe señalar expresamente la circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT, la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender.

artículo 100° Tratamiento de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional.

Las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional para tales fines, en atención a su naturaleza especial, **son de competencia exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT.**

La SDOT inicia y conduce únicamente el tratamiento de la acción de demarcación territorial explícitamente señalada en la norma de declaración de interés nacional y en la circunscripción que dicha norma establezca. Tales acciones no se tramitan por petitorio ni requieren haber sido identificadas previamente en el EDZ de la respectiva provincia.

Su tratamiento es prioritario y solo aplica a las siguientes acciones de demarcación territorial: creación de distritos o provincias, fusión de distritos, traslado de capital y anexión, las cuales siguen el proceso que el presente reglamento establece para cada una de dichas acciones y las disposiciones del presente capítulo.

artículo 101° Requisitos para las acciones de demarcación territorial en zona declarada de interés nacional.

La SDOT evalúa el cumplimiento de los requisitos que para cada acción de demarcación establece el presente reglamento, así como las disposiciones del presente capítulo.

El distrito declarado como zona de interés nacional para fines de demarcación territorial debe contar con límites territoriales, salvo en el caso a que se refiere el numeral 102.2 del artículo 102 del presente reglamento.

Cuando la declaratoria de interés nacional se refiera a la creación de una provincia, los distritos que la conforman deben contar con límites territoriales.

artículo 102° Requisitos para la creación de distritos en zonas de interés nacional.

102.1 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen cuente con límites territoriales, debe cumplir con todos los requisitos y seguir el proceso que corresponde a dicha acción, según los artículos 60 y 61 del presente reglamento. En estos casos, lo relativo a: i) requisitos de población mínima del distrito y ii) población mínima de la capital o densidad del núcleo urbano para ser capital del distrito, se sujetan a lo establecido en la Tabla N° 2 que como anexo forma parte del presente reglamento. En el caso de que se traten de distritos Tipo A2 (en tanto no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3 debe verificarse, adicionalmente, que el tiempo de desplazamiento entre la capital propuesta y la capital del distrito de origen es superior a cuarenta y cinco (45) minutos.

102.2 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen no cuente con límites territoriales, se sujeta a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.
- b. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.
- c. Ser colindante con dos (2) o más distritos.
- d. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.
- e. Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.
- f. Si el distrito de origen es Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3, el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:
 - i. Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen.
 - ii. La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva.
 - iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento, de acuerdo a la tipología que le corresponde al distrito de origen. La capital del distrito de origen también debe cumplir dicha condición. La verificación de la población se hace en función al resultado del último censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional.
- g. El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Los plazos para las acciones de demarcación territorial en distritos creados por interés nacional, señala en el reglamento **D.S. N° 191-2020-PCM, en la Cuarta Disposición Complementaria Final: Consolidación de los procesos de demarcación territorial de carácter intradepartamental, numeral 2.** – *En el distrito a partir del cual se crea un nuevo distrito por razones de interés nacional, así como en este último, no pueden implementarse otras creaciones distritales por un plazo de diez (10) años contados a partir de la ley de creación del nuevo distrito, independientemente de si ellas se pretenden implementar en el marco de una nueva declaratoria de interés nacional o de un SOT. El presente numeral no es aplicable para zonas de frontera.*

Al respecto, se hizo una serie de consultas en temas de Demarcación Territorial al ente rector en Demarcación Territorial a nivel nacional (SDOT-PCM), el cual nos respondieron al respecto, sobre la Consulta *“¿Existe alguna normativa y/o cumplimiento de requisitos para aplicar a ser declarados por “Interés Nacional”, ¿para una acción de demarcación de creación distrital? ¿A qué dependencia o institución se debe tramitar para aplicar bajo esta modalidad de “interés*

*Nacional” es competencia de los Gobiernos Regionales?” tal como indica el pronunciamiento de la SDOT-PCM, (Consulta 9), emitido con Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOT de fecha 28 noviembre 2019 (se adjunta copia), indica que: **La Constitución Política del Perú, en el numeral 7 del artículo 102, señala que una de las atribuciones del CONGRESO ES APROBAR LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL QUE PROPONGA EL PODER EJECUTIVO, en ese sentido y en concordancia la ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento, debe entenderse que es el Poder Ejecutivo el idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional y, en consecuencia, los Gobiernos Regionales no están en capacidad de emitir las considerando que su competencia es exclusivamente regional.***

IV.- CONCLUSIONES

- Los petitorios de alguna acción de Demarcación Territorial, tales como una creación distrital, pueden realizarlo a través de un comité debidamente acreditado (Artículo 6° de la Ley N° 30918).
- El D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional y el artículo 99° señala que: **La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. (son atribuciones del Congreso de la Republica: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).**
- Las creaciones distritales, se evalúan en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, dentro de los procesos de Saneamiento y Organización Territorial de una provincia, evaluados por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial de los Gobiernos Regionales; en casos muy excepcionales, éstas tienen un tratamiento especial, por ser el caso de **zonas de frontera o de interés nacional, (estos son competencia del Poder Ejecutivo, a través de la PCM)**, tal como lo indica el artículo 13° de la Ley N° 30918; además del artículo 8° ítem 8.1 del D.S. N° 191-2020-PCM; un ejemplo de ello fueron los casos de las creaciones de los distritos de Chaca, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa, Anchiguay y Oronccoy; (dentro del departamento de Ayacucho), los cuales fueron creados teniendo como sustento el D.S. N° 074-2012-PCM que declaraba de prioridad Nacional el desarrollo económico, social y la pacificación del VRAEM, que a su vez crea la Comisión Multisectorial para la Pacificación y desarrollo económico social – CODEVRAEM, directamente los trámites se hicieron con la PCM a través de la SDOT – PCM; para la creación de estos distritos no hubo participación alguna del Gobierno Regional de Ayacucho.
- La modalidad de tratamiento especial, **DECLARANDO** por “Interés nacional”, se puede realizar con el sustento técnico, legal, social, cultural y las **consideraciones extraordinarias** del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, y la posterior promulgación del Poder Ejecutivo, según los procedimientos normados establecidos por ley. Es potestad enteramente del Congreso de la República aprobar este tipo de normas **DECLARATIVAS**, según los alcances y

17

sustentos extraordinarios que ellos consideren, para el desarrollo y mejor gestión gubernamental del país en su conjunto.

- Los proyectos de ley presentados por el Congreso de la República del Perú, para Declarar de Interés Nacional y necesidad pública la creación de un distrito, se considera **Viable** solamente bajo el tratamiento especial **DECLARATIVO** de “Interés Nacional” de manera **extraordinaria**, a consideración del **Congreso de la República y del Poder Ejecutivo**, dentro de sus facultades.

V. RECOMENDACIONES

- Si fuese declarado de Interés Nacional por el Congreso, solicitar al ente rector en temas de Demarcación Territorial a nivel nacional, a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM) la evaluación y sustento técnico legal, de la posible distritalización de Culluchaca, bajo la modalidad de interés nacional, según normativa y sus atribuciones acordes a ley.
- Los Proyectos de Ley de Interés Nacional con fines demarcatorios, presentados por el Congreso de la República, son de carácter **DECLARATIVOS**, por lo que, **no se está creando un distrito**, lo que hace este tipo de normas declarativas, es una voluntad política del Legislativo y de interés público que tiene que beneficiar a todo el país en su conjunto, y deberán ser evaluados posteriormente por la SDOT-PCM, conforme a ley.
- Considerar los expuestos del caso, según el documento de solicitud de consultas en materia de Demarcación Territorial, Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOT de fecha 28 noviembre 2019, remitido por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM) (se adjunta copia), sobre todo en la respuesta a la Consulta N° 9.
- Esta oficina como Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, según la documentación presentada, y de la **manera regular**, indica que faltaría aún cumplir con todos los requisitos que exige la normativa vigente; sin embargo de la manera por **tratamiento especial**, por esta modalidad declarativa de “Interés Nacional”, no es competencia de los Gobiernos Regionales, sino del **Congreso de la República** y el Poder Ejecutivo, por lo que deberá ser evaluado posteriormente por el ente rector encargado en Demarcación Territorial a nivel nacional, la SDOT - PCM, es así que de **manera extraordinaria** a consideración del Congreso de la República, poder realizar dicha **DECLARATORIA de interés nacional y necesidad pública la creación distrital**, por los sustentos técnicos, legales, sociales, culturales y otros de manera especial y extraordinaria, que consideren pertinente para dicha acción legal; y posteriormente ser evaluados técnica y normativamente por la SDOT-PCM.
- Si bien es **facultad del Congreso de la República**, aprobar una norma **DECLARATIVA** de “Interés Nacional” y posteriormente ser promulgada por el Poder Ejecutivo, sin embargo, ya que dicha acción de demarcación territorial de creación distrital, se encuentra dentro de la jurisdicción del departamento de Ayacucho, y revisando la documentación presentada, en caso se aprobara un eventual proyecto de Ley, sería necesario que la

SDOT-PCM cumple con la normativa vigente en demarcación territorial en temas de creaciones distritales por Interés Nacional, y en coordinación con las instancias competentes, establezcan acciones conjuntas para que esta posible nueva circunscripción política administrativa (distrito) tenga sostenibilidad política, financiera, social, territorial y demás acciones que se puedan tomar (**como consultas a las poblaciones involucradas sobre su decisión de querer pertenecer o no, a un nuevo distrito**) a fin de **EVITAR A FUTURO POSIBLES CONFLICTOS SOCIALES**.

- Tener en cuenta que, sobre las creaciones distritales aprobadas por insistencia en el Congreso de la República del Perú, recientemente la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, en representación del Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una **DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD** contra catorce leyes sobre **demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República** entre los meses de marzo y mayo de 2021 (entre ellas las creadas en Ayacucho) (*se adjunta copia de la publicación en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano*); en la que se sostiene que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos, reconocida en el artículo 102°, numeral 7, de la Constitución Política del Perú ("**son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo**"). Sobre el particular, esta Subgerencia presentó el **Oficio N° 113-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR**, de fecha **14-05-21**, a la Gobernación Regional, sobre las creaciones distritales aprobadas por el Congreso, sin el debido sustento técnico y financiero (*se adjunta copia*).
- Elévese el presente informe técnico emitido por esta Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, a la Gobernación Regional para que se remita al Congreso de la República del Perú, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para sus atribuciones acorde a Ley.

Por todo lo expuesto, la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, como **Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho**, y en base a sus alcances regionales, está presta a coadyuvar en las gestiones que realice la población organizada a través de sus comités de gestión, en cualquier trámite de acciones de Demarcación Territorial, en estricto cumplimiento de la normativa vigente (**Ley N° 27795 y su reglamento D.S. N° 191-2020-PCM**), y otras afines que se aprueben, promulguen y publiquen conforme a ley.

Cualquier consulta adicional y/o coordinación técnica, acercarse a esta oficina o comunicarse con el suscrito al Cel: **952023998**, correo electrónico: **ayacuchodemarcacion@gmail.com**

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL – AYACUCHO
< GRPPAT – SGATBR >
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO
TERRITORIAL Y BIENES REGIONALES

Ing. Mariano J. Montoya Campos
SUBGERENTE



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Viceministerio de Gobernanza Territorial

Secretaría de Demarcación y Organización Territorial

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Miraflores, 28 NOV 2019

OFICIO N° 000733 -2019-PCM/SDOT

Señor
CARLOS RÚA CARBAJAL
Gobernador del Ayacucho
Presente.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Unidad de Coordinación - Lima

RECIBIDO

02 DIC. 2019

N° Reg. 1631 Hora: 10.40

Firma: P. Folios: 06

Asunto : Solicitud de consultas en materia de demarcación territorial - AYACUCHO

Referencia : Oficio N° 659-2019-GRA/GR

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Sub Gerencia de Asesoramiento Territorial y Demarcación

08 DIC. 2019

Folios: 06

Estimado señor gobernador:

Es grato saludarlo y dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el que se formulan diversas consultas en materia de demarcación territorial.

Al respecto se absuelven dichas consultas en los términos siguientes:

2. "Los petitorios que emiten los comités prodistritalización, al remitir sus expedientes con sus propuestas de creación distrital, generalmente en lo básico que es población no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente, ~~aducen que tienen más población~~ inclusive que la que menciona en el censo.

Consulta:

Es procedente la creación del distrito, cuando no cumplen con los requisitos mínimos de población establecidos en el artículo 12° de D.S. N° 019-2003-PCM, pero si cumplen con otros requisitos?. El único medio probatorio oficial de la cantidad de habitantes de un centro poblado, es la información estadística del último Censo Nacional?. Puede existir otra forma de corroboración de cantidad de población, como la presentación de una lista de firmantes u otro padrón similar, copia de DNI's, etc.?" (sic).

La creación de distritos, así como cualquier otra acción de demarcación, es procedente en tanto se cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos normativamente. Por ello si una propuesta de creación distrital no cumple con el requisito poblacional, aun cumpliendo con los demás requisitos, no es procedente.

Tratándose de un proceso a cargo del Estado, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Viceministerio de Gobernanza Territorial

Secretaría de Demarcación y Organización Territorial

3

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

9. "Algunos centros poblados solicitan información para que sean declarados de "Interés Nacional" para ser considerados y aplicar para una creación distrital.

Consulta:

Existe alguna normativa y/o cumplimiento de requisitos para aplicar a ser declarados por este medio como "Interés Nacional", para una acción de demarcación territorial como creación distrital? A qué dependencia o institución se debe tramitar para aplicar bajo esta modalidad de "Interés Nacional"? es competencia de los Gobiernos Regionales?" (sic).

La normativa vigente sobre demarcación y organización territorial no define la figura del interés nacional para dichos efectos o el procedimiento que se debe seguir para la declaratoria del mismo.

La Constitución Política del Perú, en el numeral 7 del artículo 102, señala que una de las atribuciones del Congreso es aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo; en ese sentido y en concordancia con la LDOT y su reglamento debe entenderse que es el Poder Ejecutivo el idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional y, en consecuencia, los gobiernos regionales no están en capacidad de emitir las considerando que su competencia es exclusivamente regional.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente

FREDDY MIGUEL INJOQUE RONCEROS
Secretario de Demarcación
Organización Territorial
Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO N°	1694	2021	GRA/GG-GRAJ
PASE A:		
PARA:		
FECHA:		
FIRMA:		

FMIR/
Ref.: 20190030035



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
(GRPPAT - SGATBR)
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
Y BIENES REGIONALES



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

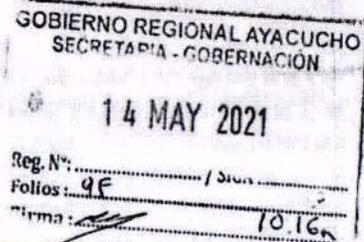
D: 02837040 E: 02315805

Ayacucho, 14 MAYO 2021

CARGO

OFICIO N° 113 -2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

Señor:
CPC. CARLOS ALBERTO RÚA CARBAJAL
Gobernador Regional - Gobierno Regional Ayacucho



Presente. -

Asunto : Creaciones distritales por "Interés Nacional" aprobadas por el Congreso.

Referencia: Informe N° 018-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR-ABO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, donde el **Abog. Augusto Berrocal**, personal nombrado de esta Subgerencia y parte del Equipo Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional Ayacucho, emite **opinión personal y profesional sobre la intromisión del Congreso de la República en las facultades del Poder Ejecutivo, sobre las creaciones distritales.**

Al respecto mencionar que, existe un reglamento en temas de Demarcación Territorial, recientemente aprobado con **D.S. N° 191-2020-PCM**, en donde se enuncia el cumplimiento de los requisitos para cualquier acción de Demarcación Territorial, tales como **creación de Distritos**, artículos 59° y 60°, en donde a la letra dice: **Artículo 59°.** - **Definición de creación de distritos.** - *Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio. La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada. La creación de un distrito en zona de frontera o de INTERÉS NACIONAL es competencia de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM).*

Existen Declaratorias de "Interés Nacional" para la creación de distritos, esta modalidad está definida en el **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional.** - *Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que beneficien a la Nación peruana en su conjunto y, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial. El Interés Nacional prevalece sobre intereses locales, regionales o particulares y, por lo tanto, estos últimos no constituyen fundamento para una declaratoria de zona de interés nacional. Las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, debido a su naturaleza, siguen el tratamiento especial regulado en el presente reglamento. La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú. (son atribuciones del Congreso de la Republica: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).*

En cuanto a quien compete ver los asuntos en zonas de Interés Nacional, en el **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 8° Competencias en materia de demarcación territorial, ítem 8.1. Presidencia del Consejo de Ministros.** - *La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y, como tal, es la autoridad técnico normativa a nivel nacional en la materia. Coordina, asesora, supervisa y evalúa el tratamiento de las acciones de demarcación territorial conforme a lo establecido en el presente reglamento. La SDOT evalúa los petitorios,*

conduce el tratamiento y organiza los expedientes de las siguientes acciones de demarcación territorial: ... e) **Acciones de demarcación territorial EN ZONAS DE INTERÉS NACIONAL (creación de distrito o provincia, fusión de distrito, traslado de capital y anexión).** Los informes que emite la SDOT en el marco de las acciones de demarcación territorial de su competencia son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

Acerca de las acciones de Demarcación Territorial en zonas declaradas de Interés Nacional, en el D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 99° **Zonas de Interés Nacional para fines de demarcación territorial.** - Es aquella en la que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto; en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales. La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el **NUMERAL 7) DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ** y debe señalar expresamente la circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT, la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender.

Según normativa vigente, para el tratamiento de acciones de Demarcación Territorial en zonas declaradas de Interés Nacional, aplica los artículos 100° al 103° del D.S. N° 191-2020-PCM.

A la fecha se tiene dentro del departamento de Ayacucho, más de **20 proyectos de Ley**, que proponen declarar de Interés Nacional la creación de un distrito, a iniciativa del Congreso de la República, y que ya se aprobó con Ley, **5 creaciones distritales** (en la prov. La Mar: Patibamba, Ninabamba, Unión Progreso, Rio Magdalena; y en la prov. Huanta: el distrito de Putis).

Por lo expuesto, esta Subgerencia como **Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho**, y en base a sus alcances regionales, está presta a coadyuvar en las gestiones que realice la población organizada a través de sus comités de gestión, en cualquier trámite de acciones de Demarcación Territorial, por supuesto, en estricto cumplimiento de la normativa vigente en Demarcación y Organización Territorial (**Ley N° 27795 y su reglamento D.S. N° 191-2020-PCM**), y otras afines que se aprueben conforme a ley; por ello mismo consideramos que se está tergiversando el verdadero espíritu de la normativa vigente en Demarcación y Organización Territorial del país, **estamos de acuerdo con el desarrollo de los pueblos**, sin embargo no se puede pretender crear un sinnúmero de jurisdicciones distritales, sin el debido proceso técnico y normativo que señala la ley.

Acudo a su despacho, para que en representación del Gobierno Regional Ayacucho, pueda hacer eco de las manifestaciones vertidas en este documento, y pueda remitir y/o derivar a las instancias involucradas (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial SDOT-PCM, y otros a consideración), para que así puedan tomar las previsiones del caso y las acciones correspondientes, en aras de la **transparencia, el buen uso de los recursos del Estado y el buen manejo a futuro para el desarrollo ordenado y organizado del territorio nacional**

Aprovecho la ocasión, para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GRPPAT - SGATR
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO
TERRITORIAL Y BIENES REGIONALES


Ing. Mariano J. Montoya Campos
SUBGERENTE

cc. Archivo
MUMC/
Dec-156/2021

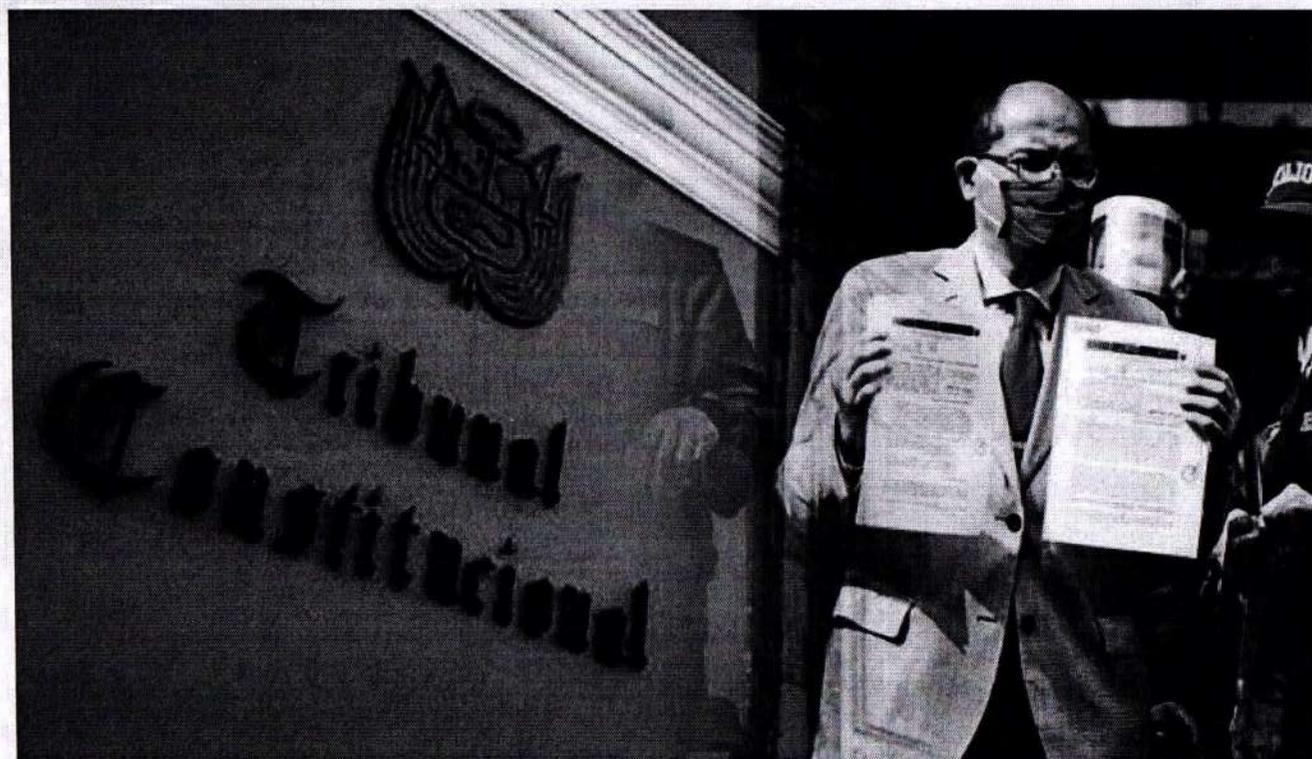
Inicio > El Estado > MINJUSDH > Procuraduría General del Estado > Noticias > Procuraduría prese

Procuraduría General del Estado

Procuraduría presenta ante el TC demanda contra catorce leyes del Congreso sobre demarcación territorial

Nota de Prensa

El procurador Luis Huerta expresó que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos.



Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional

28 de junio de 2021 - 3:00 p. m.

La Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, en representación del Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una demanda de inconstitucionalidad contra catorce leyes sobre demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República entre los meses de marzo y mayo de 2021.

Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una demanda de inconstitucionalidad contra catorce leyes sobre demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República entre los meses de marzo y mayo de 2021.

Las leyes cuestionadas ante el TC se refieren a la creación de los distritos de Ahuayro (Apurímac); Unión Progreso, Putis, Río Magdalena, Ninabamba y Patibamba (Ayacucho); Kumpirushiato, Cielo Punco, Manitea y Unión Asháninka (Cusco); Cochabamba (Huancavelica); Santa Lucía (San Martín); y, Huipoca y Boquerón (Ucayali).

En la demanda presentada el último 28 de junio se sostiene que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos, reconocida en el artículo 102, numeral 7, de la Constitución.

“Entre otros aspectos, la legislación sobre demarcación territorial exige que para crear nuevos distritos se cuente con un informe favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, que en todas las leyes que se impugnan, no se ha dado”, explicó el procurador público especializado en materia constitucional, Luis Alberto Huerta Guerrero.

Asimismo, el procurador Huerta expresó que “se espera que en este caso el Tribunal Constitucional le dé la razón al Poder Ejecutivo, de modo tal que el Congreso no apruebe otras normas de creación de distritos sin el debido sustento técnico y económico, respetándose el principio de separación de poderes previsto en la Constitución”.

Luego de haber presentado la demanda, corresponde que el TC se pronuncie sobre su admisibilidad y la remita al Congreso de la República para que proceda a contestarla.

Sobre el Estado Peruano

¿Qué es Gob.pe?

Política de privacidad para el manejo de datos en Gob.pe

Síguenos



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Lima, 12 de octubre de 2021

Oficio N° 0199- 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Señor
CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
Gobernador Regional de Ayacucho
Calle 122
Huamanga - Ayacucho



De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0377/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Culluchaca en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTk4OQ==/pdf/PL037720211001>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA - GOBERNACIÓN

26 OCT 2021

Reg. N°: / SIGA
Folios: 01F
Firma: 09.31 am

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
(GRIPAT - SGATSR)
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO
TERRITORIAL Y BIENES REGIONALES

28 OCT. 2021

Hora: 3:00 p.m. Firma: Folios: 01

RECIBIDO

NORMA YARROW LUMBRERAS
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
ASESORÍA JURÍDICA
RECIBIDO

26 OCT 2021

N° Reg. 1627 Folios: 01
Hora: 4:30 pm Firma:
Enviado

NYL/rmch.

DECRETO N° 2779 20 21 GRA/GR.

PASE A: *ORDS*

Opinion legal

Ayacucho: 28-10-21



DECRETO N° 1627 2021 GRA/GG-GRAJ

PASE A: *Sos Gerencia de*
PARA: *Demarcación territorial*
y Bienes Regionales
su actuación

FECHA: *26.10.21* FIRMA:



DECRETO N° 478 2021 -GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

Para: *Inf. Técnica y Acciones Jurídicas*

Fecha: 28 OCT. 2021





Firmado digitalmente por:
COMBINA SALVATIERRA Cesar
 Augusto FAU 20181740128 soft
 Motivo: Doy Vº Bº
 Fecha: 10/02/2021 08:58:32-0500
CONGRESO REPUBLICA

Proyecto de Ley N°

7099/2020-CR

PERCI RIVAS OCEJO
 Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA
 AREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS
 11 FEB 2021
RECIBIDO
 Firma: *[Signature]* Hora: 7:13

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

SUMILLA: LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE CULLUCHACA EN LA PROVINCIA DE HUANTA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
 AREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS
 01 OCT 2021
RECIBIDO
 Firma: *[Signature]* Hora: 9:35 am

Proyecto de Ley N° 377/2021-CR

Los congresistas de la República, integrantes del **Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso**, a iniciativa del congresista **PERCI RIVAS OCEJO**, representante del departamento de Ayacucho, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento el Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE CULLUCHACA EN LA PROVINCIA DE HUANTA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.



Firmado digitalmente por:
COMBINA SALVATIERRA Cesar
 Augusto FAU 20181740128 soft
Artículo Único. – Declaración de necesidad pública e interés nacional
 conformidad
 Fecha: 10/02/2021 06:58:02-0500



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
 FAU 20181740128 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 09/02/2021 13:23:49-0500

Declárese de necesidad pública e interés nacional la creación del distrito de Culluchaca en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

Lima, 04 de febrero de 2021,

Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CONDORI FLORES Julio
 Fredy FAU 20181740128 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 09/02/2021 12:33:20-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS OCEJO Perci FAU
 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/02/2021 19:50:04-0500



Firmado digitalmente por:
RODAS MALCA Tania Rosalia
 FAU 20181740128 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 09/02/2021 08:57:16-0500

www.congreso.gob.pe

Email: pirivas@congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
MERINO LOPEZ OMAR FIR



Firmado digitalmente por:
SANTILLANA PAREDES



Firmado digitalmente por:
PERCI RIVAS OCEJO

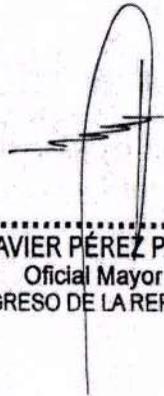
Jr. Huallaga N° – Lima Perú
 Central Telefónica: 311-7777

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,15.....de.....FEBRERO.....del 20 21.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 7099 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **octubre** del **2021**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 28 de setiembre de 2021, actualícese el proyecto de ley N°7099/2020-CR **asignándole el N°377/2021-CR**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTO

La Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, asimismo la Ley 30918 que establece los criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, así como la Ley 29533, ley que implementa mecanismo para la delimitación territorial en la República.

De tal manera que, el artículo 13 de la Ley 27795, sobre acciones de demarcación territorial en zonas de frontera o de interés nacional, establece que:

"Las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera o de interés nacional son competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros y tienen un tratamiento prioritario y especial.

Para efecto de la presente ley se entiende como zona de frontera a los distritos cuyos límites coincidan con los límites internacionales de la República.

El trámite de acciones de demarcación territorial en zonas de frontera requiere de opinión previa y favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior en el marco de sus respectivas competencias y funciones."

En ese marco, la presente proposición legislativa plantea declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Culluchaca en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

La propuesta de creación del distrito de Culluchaca, es impulsado por el Comité de Distritalización de Culluchaca. En ese sentido, dicha Comisión proporcionó toda la información técnica y que ha sido recogida en gran parte para sustentar la presente proposición legislativa.

ANTECEDENTE HISTORICO

La denominación de distrito del Culluchaca para denominar al nuevo distrito a crearse, es un homenaje a un área geográfica que vive en el olvido y la opresión. Culluchaca está ubicado dentro de esta nueva jurisdicción, el mismo que por su ubicación geográfica, es casi inaccesible. Su nombre antiguo proviene de la unión de dos palabras:

Cullu: Término quechua que significa tronco.

Chaca: Término quechua que significa puente.

Relata un poblador, que en Hacienda Wasi había un árbol grande que se llamaba "Lambras", cuando el árbol se cayó encima del río, entonces por allí pasaba la gente, desde ese momento se llamó Culluchaca.

El Centro Poblado de Culluchaca, ubicado en el distrito Huanta, provincia Huanta y departamento de Ayacucho, es una de las comunidades alto andinas que ha sufrido la violencia sociopolítica de manera muy brutal. Se observa en las secuelas que presentan los pobladores que "por suerte", según ellos mencionan, han logrado sobrevivir esa guerra interna que ocurrió en nuestro país en los años de 1980 y 1990. La tristeza, el rencor y la necesidad de ser escuchados y atendidos se observa en cada gesto de los pobladores.

Una de las formas de dar un consuelo a cada poblador, es atendiendo a su petición de declarar a su centro poblado como distrito, de hecho, no con ello erradicaremos el recuerdo más amargo que tienen de ese año fatídico de 1984; año en la cual, sufrieron la violencia sociopolítica en su mayor magnitud con respecto a los años posteriores. No con ello se puede justificar que los años posteriores a 1984, fueron días de regocijo; de igual forma, vivieron en carne propia el atropello de la fuerza armada del gobierno peruano y del sendero luminoso.

Ubicación Geográfica y Política

El distrito Culluchaca, está ubicada en la región natural sierra, la parte baja de su territorio presenta características de acumulación fluvial reciente, que forma planicie de 0 a 4 % de pendiente en niveles de terrazas que tapizan los fondos de valles; la mayor parte de su territorio presenta unidad morfológica con grueso recubrimiento coluvial y fuerte meteorización arcillosa; y la parte alta superficie mayormente rocosa y cubierta discontinua de material glaciar y periglacial.

Se ubica Políticamente:



Departamento : Ayacucho

Provincia : Huanta

Distrito : Huanta

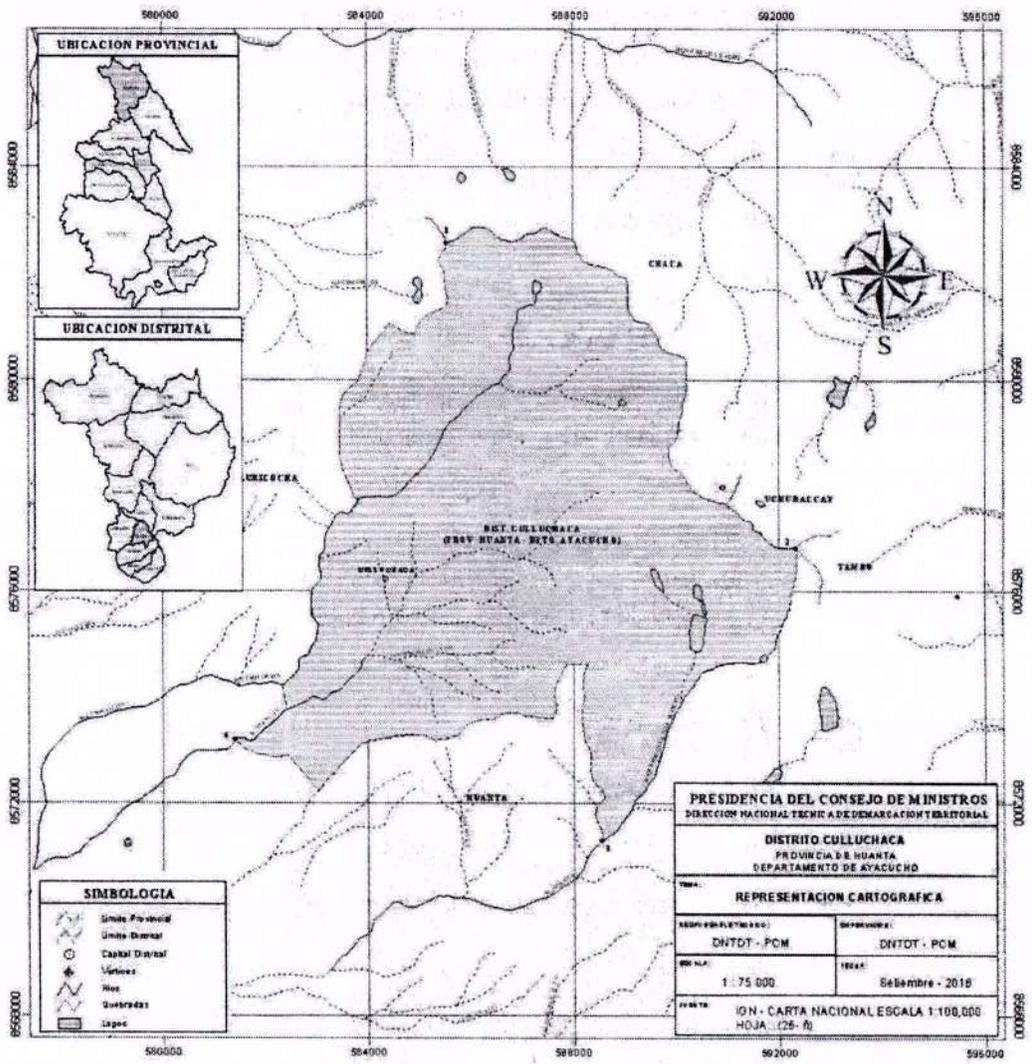
Cuadro N° 01 .- Ubicación geográfica de la localidad de Culluchaca



PERÚ
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

PERCI RIVAS OCEJO
Congresista de la República

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Altitud

Máxima : 4,900 m.s.n.m.

www.congreso.gob.pe
Email: privas@congreso.gob.pe

Jr. Huallaga N° - Lima Perú
Central Telefónica: 311-7777
Celular: 922695289

Mínima : 2,800 m.s.n.m.

Superficie y Topografía.

El distrito propuesto de Culluchaca posee una extensión territorial aproximada de 6,642.46 Hectáreas; de los cuales una parte son cultivables, otros son de bosques naturales, de pastos naturales, de pastos cultivados y otros comprenden tierras eriazas.

Limites de Culluchaca

POR EL NORTE.- Limita con el distrito de Chaca y Uchuraccay, de la provincia de Huanta.

POR EL ESTE.- Limita con el distrito de Huanta, de la provincia de Huanta del Departamento de Ayacucho.

POR EL SUR.- Limita con los distritos de Huanta, de la provincia de Huanta.

POR EL OESTE.- Limita con el distrito de Luricocha, de la provincia de Huanta.

Accesibilidad al distrito propuesto

La localidad de Culluchaca, se encuentra ubicada en la zona norte del distrito de Huanta, a una distancia aproximada de 55 km. Aproximadamente de carretera desde la capital del departamento de Ayacucho (42 km. de asfalto y 13 km. de carretera sin afirmar).

Instituciones Públicas y Privadas.

El Centro Poblado de Culluchaca, por ser sede político, administrativo del territorio propuesto para su distritalización, acoge a varias instituciones tanto públicas como privadas:

Instituciones públicas:

Instituciones educativas (Inicial, primaria, secundaria).

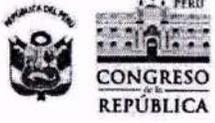
Puesto de Salud

Juzgado de Paz no letrado

Municipio menor

Empresas privadas:

Pequeños negocios como bodegas, restaurante. - Empresa de transporte. - Peluquería.



DIMENSIÓN HUMANO Y SOCIAL

Población.

La población del distrito propuesto de Culluchaca, al mes de diciembre del año 2,015 es de aproximadamente 5,316 habitantes. A pesar de existir discrepancias con el censo de población y vivienda del INEI del año 2007, debido a que muchos centros poblados no se encuentran registrados en el resumen estadístico del INEI, población que; según manifiesta el INEI Ayacucho están considerados como población dispersa, en el distrito de Huanta.

La tasa de crecimiento según fuentes oficiales de Huanta como distrito es de +3,2% y de Culluchaca es de 4,15% positivo, lo cual demuestra que el ámbito de creación distrital de Culluchaca, tendrá en el año 2,024 (año del Bicentenario de la Independencia en Ayacucho) una población de 6,822 habitantes.

Educación.

Se ha comprobado que sólo el 17% de los alumnos evaluados del 6° grado de primaria alcanzan desempeños suficientes en lógico-matemáticas y sólo un 25% de alumnos del mismo grado de la provincia comprenden lo que leen. Culluchaca cuenta con un total de 02 Instituciones Educativas del nivel primario, 02 instituciones Educativas del Nivel Secundario y 03 Instituciones Educativas del Nivel Inicial.

Esta situación muestra una debilidad educativa en el Distrito de Huanta. En gran parte de las comunidades de Culluchaca, hay instituciones educativas; que funcionan en aulas muy antiguas, reconstruidas precariamente por la población, y otras construidas con material rustico, no cuentan con una adecuada iluminación, construidas de muros de piedras, techos de calamina y con mobiliario escolar escaso.

INICIAL CULLUCHACA

Nombre : I.E.I N° 429-26

Infraestructura y Equipamiento:

La institución en sus primeros años de funcionamiento empezó en la escuela primaria de Culluchaca en un aula de adobe, y en el 2014 se realiza la construcción de la nueva infraestructura moderna del inicial en Culluchaca que consta de: cuatro ambientes de material noble, servicios higiénicos, balandras, áreas de juegos infantiles, etc. En el 2015 se culmina la obras y el inicial entra en funcionamiento en su nuevo local todo este proyecto fue realizado por el Gobierno Regional de Ayacucho y el apoyo de la Municipalidad del Centro Poblado de Culluchaca.

PRIMARIA CULLUCHACA

Nombre : I.E. N° 38303



Fecha de creación: Año 1970-75

Infraestructura y Equipamiento:

La institución no cuenta con una buena infraestructura ya que sus aulas son de adobe, desde sus inicios solo eran pequeñas aulas y gracias a la Comunidad con recursos propios se ha podido construir más aulas de adobe y más amplias que en la actualidad cuenta con nueve ambientes, también cuenta con una sala de computo pero sin equipar, con lo único que cuenta son las laptops otorgadas por el Ministerio de Educación.

PRIMARIA YANASRAJAY

Nombre : I.E. N° 38340

Fecha de creación : 1990-93 (reubicación)

Infraestructura y Equipamiento:

La institución fue reubicada junto con la comunidad de Yanasrajay en la que hoy en día es el mismo pueblo, de igual forma le falta el mejoramiento de las aulas que está construida también de adobe que lo construyo FONCODES en los años 90, s. cuenta con tres ambientes y su equipamiento solo son las laptops otorgadas por el Ministerio de Educación.

SECUNDARIA CULLUCHACA

Nombre : I.E. LORENZO GONZALES

Fecha de creación : 2007

PUESTO DE SALUD DE CULLUCHACA

El Centro Poblado de Culluchaca, cuenta con un centro de Salud, que da servicios de atención médica básica para todos los centros poblados aledaños y anexos de Culluchaca, perteneciendo el Puesto de Salud a la Red de Salud de Luricocha.

Se atienden de 6 a 8 personas diarias, también el Puesto de Salud presta servicios a las comunidades aledañas como: CENTRO UNION (ANEXO), YANASRAJAY (ANEXO), UNION PUTINA (ANEXO).

Morbilidad y Mortalidad

Entre las principales causas de la morbilidad infantil tenemos las enfermedades EDA, IRA, hepatitis, ETS, entre otros. A estos problemas se suman un alto índice de embarazos prematuros con severos cuadros de desnutrición de la madre gestante.

Acceso y cobertura de servicios de salud

se ha reportado una tasa de mortalidad infantil de 1,5% de nacidos vivos, una tasa de desnutrición crónica en niños menores de 5 años de 2.22% y de desnutrición aguda de 3.7%.

Saneariamiento Básico.

Agua Potable

Significa un problema latente la dotación de agua potable para uso doméstico en el ámbito territorial de la comunidad de Culluchaca, los centros poblados cuentan con servicios de agua entubada y en la mayoría NO cuentan con instalación domiciliaria; en cuanto al sistema de eyección de aguas servidas, son direccionados al interior y/de manera que generan charcos al interior de las viviendas que se convierten en focos infecciosos. En muchos centros poblados los sistemas se encuentran totalmente deteriorados que demandan rehabilitación, sin que alguna entidad cumpla la función de velar por la calidad del agua y el mantenimiento de los sistemas, de manera que paulatinamente se implemente el consumo agua tratada. En casi en la totalidad de centros poblados de Culluchaca; continúan consumiendo agua de manantiales, riachuelos y otras fuentes que constituyen la causa de las principales enfermedades infectas contagiosas.

En cuanto al centro poblado propuesto como capital

1. El Centro Poblado de Culluchaca, propuesto como capital del distrito, cuenta con 347 habitantes de acuerdo al Censo 2,007. Sin embargo y dado la alta tasa de crecimiento intercensal que registra el distrito de Huanta, se estima que la población total del Centro Poblado de Culluchaca, propuesto como capital del nuevo distrito de Culluchaca, es de 1,145 habitantes.
2. La tasa de crecimiento en el Centro Poblado de Culluchaca, propuesto como capital es positivo en el periodo intercensal del año 2003 a 2007. Adjunto al presente se aplica los índices de crecimiento intercensal al Censo Nacional 1993: IX Censo de Población y IV de Vivienda y al Censo Nacional 2007: XI de Población y VI de Vivienda, Departamento de Ayacucho²³. El índice de crecimiento intercensal es positivo en el ámbito de la ciudad propuesta como capital del nuevo distrito de Culluchaca: +8,06%
3. El Centro Poblado de Culluchaca, propuesto como capital, está ubicado en un lugar estratégico, que mantiene interconexión vial con los centros poblados involucrados en el territorio del futuro distrito. Tiene espacios para el crecimiento urbano y actualmente vienen funcionando como sede administrativa de las autoridades e instituciones que trabajan en el desarrollo del Centro Poblado.
4. Reúne las condiciones de seguridad física respecto a fenómenos de geodinámica o climatología, no habiendo registrado ningún evento de desastre natural como consecuencia de situaciones climáticas y/o de geodinámica, el mismo que puede

acreditarse que no registra ninguna ocurrencia en la oficina de Defensa Civil de la Municipalidad de Huanta.

5. Cuenta con un Plan de Desarrollo que está en vías de aprobación por la Municipalidad de Huanta. Todos estos documentos de gestión orientan el desarrollo y sirven de guía para el trabajo institucional.

6. Muestra una configuración urbana, con viviendas ubicadas en forma continua con disposición de calles y plazas de acuerdo a la normativa.

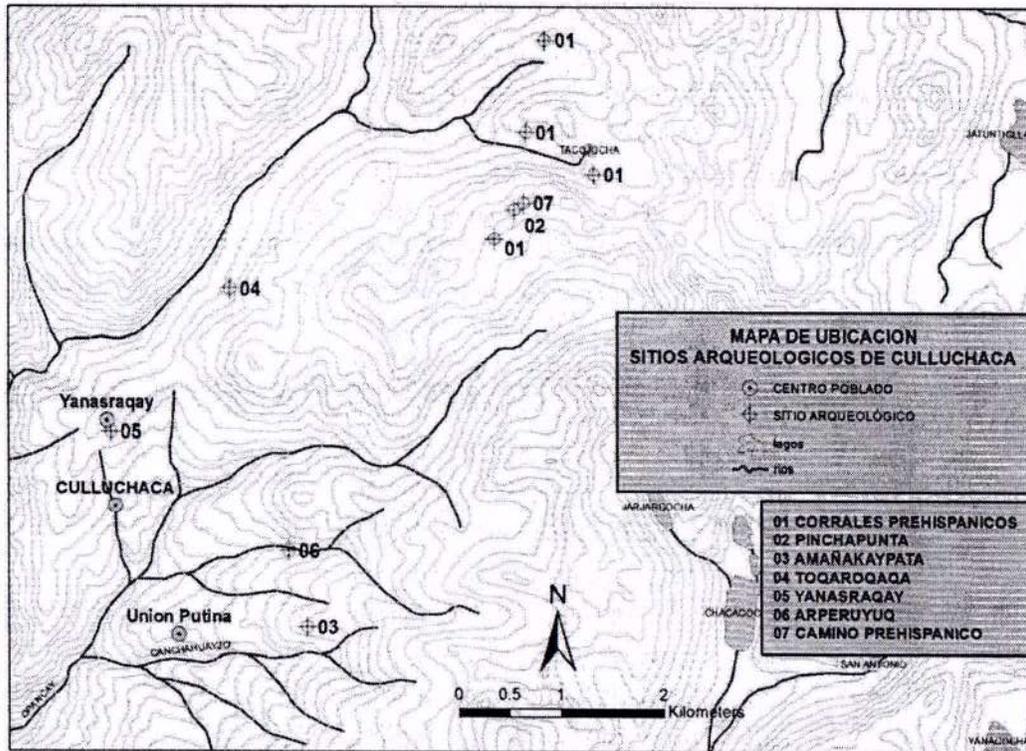
Fuente: Equipo de trabajo en base a información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI – Censos Nacionales 1993 y 2007)

Recursos Turísticos

El futuro distrito de Culluchaca cuenta con potencial en atractivos turísticos como centros arqueológicos, paisajes naturales, festividades agropecuarias, fiestas patronales, artesanías, vestimenta típica y multicolor y costumbres vigentes, que puede ser aprovechado adecuadamente y con mucha ventaja en la región, para lo cual el distrito cuenta con instalaciones de hospedajes, restaurantes y servicio de transportes; aunque los servicios que brindan requieren de importantes mejoras para lograr atraer a los visitantes.

El futuro distrito de Culluchaca formulará un plan para establecer un circuito que incorpore, la ecología, de aventura, paisajístico etc. y se articule al Plan Regional de Promoción Turística.

Cuadro N° 02 .- Mapa sitios Arqueologicos de la localidad de Culluchaca



SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LA COMUNIDAD DE CULLUCHACA

ÁREA DE INVESTIGACIÓN

La investigación de reconocimiento y registro de sitios arqueológicos se centra dentro del territorio de la comunidad campesina de San Antonio de Culluchaca, perteneciente al distrito de Huanta, provincia Huanta, región Ayacucho. Dicha comunidad abarca zonas de vida desde los 3400 msnm. hasta los 4450 msnm. en las partes altas de sus punas. Las regiones dentro del territorio de investigación como: Quechua, Suni y el Puna, a lo largo de la cordillera de los andes, mantiene en sus entrañas riquezas milenarias en recursos naturales desde tiempos prehistóricos, por ende, en esta zona se establecieron un sin número de grupos humanos, en los diferentes fases conocidos para la arqueología peruana; desde lo más antiguo de aproximadamente 6.000 a.C. (Periodo Arcaico) hasta la llegada de los Españoles de 1532 en adelante.

La información de las publicaciones que se tiene hasta la actualidad sobre la arqueología del valle de Huanta, nos servirá como guía para la comprensión y reconstrucción del proceso cultural de la zona de estudio en este caso de la comunidad de Culluchaca que en sus espacios presentan evidencias del establecimiento de grupos humanos desde el periodo Lítico-Arcaico hasta el periodo del Intermedio Tardío (Chanka), las cuales se detallan :

CORRALES PREHISPÁNICOS

En las partes altas de la comunidad de Culluchaca distrito de Huanta, provincia Huanta región Ayacucho, sobre los 4000 msnm. se encuentran dispersos gran cantidad de corrales prehispánicos, algunas de ellas, mantienen muros con grandes piedras alturas de hasta un metro, en otras solo se puede apreciar las bases de sus muros.

02. PINCHAPUNTA

Sitio arqueológico ubicado al noreste de la comunidad de Culluchaca en el distrito de Huanta, provincia Huanta región Ayacucho, a una altitud de 4430 msnm. Por la ubicación del sitio arqueológico y la forma de las construcciones, posiblemente se trate de un poblado del Periodo Intermedio Tardío denominado como los Chanka.

03. AMAÑAKAYPATA

Sitio ubicado al lado este de la comunidad de Culluchaca, del distrito de Huanta, provincia Huanta región Ayacucho entre las coordenadas UTM 586207E 8575059N a una altitud de 4036 msnm.

04. TOQAROQAQA

Sitio arqueológico de tipo funerario ubicado al lado norte de la comunidad de Culluchaca, distrito Huanta, provincia Huanta, región Ayacucho, en terrenos pertenecientes al poblado de Yanasraqay, entre las coordenadas UTM: 585461E 8578253N a una altitud de 4029 msnm. El sitio consiste en un abrigo rocoso ubicado en el lado izquierdo del peñasco, en donde se encuentra restos de un entierro del Periodo Intermedio Tardío.

05. YANASRAQAY

Sitio de tipo funerario ubicado en la comunidad de Yanaraqay al norte de la comunidad de Culluchaca distrito Huanta, provincia Huanta región Ayacucho, entre las coordenadas UTM: 584303E 8576908N a 3933 msnm. el sitio se encuentra a unos 60 metros desde la plaza principal de la comunidad de Yanasraqay.

06. ARPERUYUQ

Sitio arqueológico de tipo funerario, ubicado hacia el lado este de la comunidad de Culluchaca, distrito Huanta provincia Huanta, región Ayacucho, aproximadamente a 40 minutos de caminata desde la comunidad mencionada. Entre las coordenadas UTM: 586025E 8575785N a una altitud de 3902 msnm.

07. CAMINO PREHISPÁNICO

Posible tramo de un camino prehispánico, ubicado en el cerro Pinchapunta, en las alturas de la comunidad de Culluchaca distrito Huanta provincia Huanta, región Ayacucho, entre las coordenadas UTM: 588324E 8579067N a una altitud de 4432 msnm.

Organización de Productores



Realizan actividades primarias para beneficio individual y familiar, como por ejemplo: La agricultura en donde se genera la producción de papa en diez variedades (amarilla, ritipsisa, pucasoito, caihuas, tucyaisuito, wayro, peruana, entre otras) y otros productos como la cebada, oca, mashua, olluco, waña, maule, muña, entre otros.

En cuanto a ganadería se crían los siguientes animales: vacas criollas, llama, asno, caballo, ovinos, caprino y animales menores como chanchos, gallina, cuyes, etc.

Se puede mencionar también a la actividad secundaria de la textilería que realizan las mujeres de Culluchaca quienes confeccionan simpa (fajas), mantas, ponchos chalinas, frazadas, bordados para faldas, etc. Cada una de forma individual.

Municipalidad de Centro Poblado de Culluchaca:

En Culluchaca se encuentra la sede de la Municipalidad de Centro Poblado, esta Municipalidad está conformado por un Alcalde y 5 Regidores, que ejercen administración de las funciones delegadas por la Municipalidad Provincial de Huanta, en materia de gobierno municipal enmarcado en la Ley Orgánica de Municipalidades, como control del manejo de residuos sólidos, control de feriantes, promoción de actividades educativas y de salud entre otros.

ASPECTOS FÍSICOS

Suelo y topografía

Gran parte del territorio de la localidad Culluchaca presentan suelos arcillosos y arcillo arenoso, aptos para la agricultura. Las partes altas presentan suelos ricos en materia orgánica y nutriente (turba), sin embargo, existen también suelos pedregosos aptos para actividades de forestación y reforestación. La pendiente es muy variado, desde muy escarpados hasta planos; un aproximado de 50% y 0% respectivamente. Los suelos de pendientes escarpados (50% aprox.)

Climatología

Se presenta dos estaciones bien marcadas durante el año, una época seca de Abril a Octubre con ausencia de lluvias, impresionante limpidez atmosférica y con heladas frecuentes en los meses de Junio y Julio. Otra época de lluvias entre los meses de noviembre a marzo con gran nubosidad y pocas horas de sol durante el día. Con respecto a la precipitación, se presenta con bastante intensidad desde el mes de Diciembre hasta el mes de Marzo teniendo un promedio de precipitación anual de 726 mm, observándose mayor precipitación en los meses de Enero y Febrero y en menor proporción en los meses de Junio y Julio. La Temperatura promedio anual es de 10°C, este dato varía dependiendo de la estación y de la zona, es así que en épocas críticas la temperatura desciende por debajo de los 0°C.

Transformación y Comercialización.

La actividad agroindustrial, del distrito esta dado por la producción casera de quesos con aplicación de tecnología tradicional, que si bien son atractivos no es posible su expansión a mercados más grandes por no contar con las exigencias de calidad, cantidad y presentación más adecuadas.

Comunicaciones.

El servicio telefónico es atendida en la mayoría de los centros poblados que comprende Culluchaca; en la zona sierra existen servicios Gilat19; en algunos centros poblados existe atención por celular pero de manera restringida. La empresa que brinda el servicio es Claro y Movistar20.

Electrificación.

En cuanto se refiere a los servicios de electricidad. El distrito de Huanta cuenta con el servicio en un 65% y un 35% se encuentra en ejecución. El servicio de energía eléctrica es indispensable en la vida de las familias campesinas, en la actualidad este servicio está fuera de su alcance, sin embargo, existe trabajos de instalación de redes en curso.

Conclusion :

- La población del ámbito territorial propuesto como distrito de Culluchaca cuenta con una población total de 5,346 (resultados finales de los Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda, Sistema de Consulta de Datos de Centros Poblados (CCPP) y Población Dispersa, Departamento de Ayacucho).
- La creación del Distrito de Culluchaca permitió la unidad de los centros poblados más importantes de Huanta: San Antonio de Culluchaca, Pampacancha, Pichcahuilca, Unión Puntina, Centro Unión, Yanasaccay, Mutuypata, Hazañapampa, Chocllapata, Morococha, Huaccachanka, Toccanca, Pillo, Chaupihuaycco, Muelapampa, Chaquiccocha, Chacapucro, Ancosoclla, Maraycancha, Pahuanacucho, Amañacay, Mio Patasucro y Rumiurmascca (Razuhuilca).
- El distrito propuesto de Culluchaca, tiene como actividad primaria, la agricultura y la ganadería, así también su actividad secundaria es la textilera que realizan las mujeres de Culluchaca, desarrollando así un sistema económico progresivo.
- Los límites del distrito propuesto de Culluchaca, están referidos a los accidentes geográficos, trazados en la Carta Nacional, de acuerdo a los requisitos técnicos establecidos en el D.S N° 019-2003-PCM.
- Las rentas municipales del distrito de Huanta, no serán disociadas en lo más mínimo, el nuevo distrito de Culluchaca cuenta con recursos suficientes para generar sus ingresos propios.

Se adjunta al presente la constancia expedida por la Municipalidad Distrital de Huanta, mediante el cual acredita que las rentas generadas por la creación del nuevo distrito de Culluchaca, no mermarán ni representan ningún ingreso a favor de la Municipalidad Provincial de Huanta.

- En el Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la Provincia de Huanta, elaborado por el Gobierno Regional de Ayacucho, con fines de Saneamiento y Organización Territorial de la Provincia de Huanta; Culluchaca, está considerado como posible Centro Funcional, lo que significa centro poblado con capacidad de ser capital de un distrito.
- La superficie territorial a desagregarse del distrito de Huanta es menos al 50%, del territorio total que cuenta el citado distrito. Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional (IGN), mediante el cual se demuestra que la superficie que se desagrega el nuevo distrito de Culluchaca representa el 38,51% del territorio, mientras que el distrito de origen queda con el 61,49%.
- El Centro Poblado de Culluchaca, propuesto como capital del distrito, cuenta con 347 habitantes de acuerdo al Censo 2,007. Sin embargo y dado la alta tasa de crecimiento intercensal que registra el distrito de Huanta, se estima que la población total del Centro Poblado de Culluchaca, propuesto como capital del nuevo distrito de Culluchaca, es de 1,145 habitantes.
- La tasa de crecimiento en el Centro Poblado de Culluchaca, propuesto como capital del nuevo distrito de Culluchaca es : + 8,06%.
- El Centro Poblado de Culluchaca, propuesto como capital, está ubicado en un lugar estratégico, que mantiene interconexión vial con los centros poblados involucrados en el territorio del futuro distrito, tiene espacios para el crecimiento urbano.
- Muestra una configuración urbana, con viviendas ubicadas en forma continua con disposición de calles y plazas de acuerdo a la normativa.
- Cuenta con servicios de Educación, Inicial, Primaria y Secundaria con alumnos y Docentes. Muchos de ellos con infraestructura moderna y dinámica.
- Cuenta con servicios de telefonía pública y personal, radio comunicación, etc.

II.- EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente proposición legislativa solo busca declarar de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito San Francisco de Pampamarca en la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho. En ese sentido, es concordante con aquellas proposiciones legislativas de carácter declarativo que el Congreso de la República regularmente aprueba. Así mismo, la propuesta no contraviene el

ordenamiento jurídico vigente, ni colisiona con otra norma aplicable al presente caso. No modifica, ni deroga disposición legal alguno.

III.- ANÁLISIS COSTO/BENEFICIO

La presente proposición legislativa tiene carácter declarativo, no genera gastos al erario nacional. Sin embargo, facilita la atención al pedido de la población de San Francisco de Pampamarca, en el marco de lo establecido en la Ley 27795, Ley de demarcación y organización territorial y sus modificatorias.

Finalmente, una eventual creación del distrito de San Francisco de Pampamarca permitirá acercar y mejorar los servicios públicos que brindan por competencia y función de las municipalidades del país, dado que contarán como recursos necesarios para garantizar la dotación de los servicios públicos de calidad a la población.

IV.- LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La proposición legislativa es concordante con la octava política de Estado del Acuerdo Nacional, mediante el cual nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

Asimismo, es concordante con la décima política de Estado sobre reducción de la pobreza. Al respecto, existe el compromiso para dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, el Estado se compromete a privilegiar la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables. En ese sentido, la proposición legislativa, es coherente con la lucha contra la pobreza y la asistencia a los grupos de extrema pobreza, excluidos y vulnerables.



CONGRESO
REPÚBLICA

ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 13 de setiembre de 2021.

OFICIO N° 048-2021-2022/ARFR-CON

Señora:
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO,
PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.
Presente.

ASUNTO: Solicito actualización de
Proyectos de Ley.

De mi especial consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarla cordialmente y a su vez solicitar, de conformidad con el Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR, en relación con los instrumentos parlamentario del periodo parlamentario 2016-2021, se sirva disponer la **ACTUALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY**, que a continuación detallo:

1. Proyecto de Ley N° 07308/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de José Gabriel Túpac Amaru Noguera de Surimana, en la provincia de Canas, departamento del Cusco; en homenaje al precursor de la Gesta Emancipadora en el Perú e Hispanoamérica.
2. Proyecto de Ley N° 07300/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Aranhuy en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
3. Proyecto de Ley N° 05863/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Huaschura.
4. Proyecto de Ley N° 07099/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Culluchaca en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
5. Proyecto de Ley N° 07871/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Gloria Sol Naciente, provincia de Huanta, región de Ayacucho.
6. Proyecto de Ley N° 07121/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Luren, en la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho.
7. Proyecto de Ley N° 05884/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Rancho, en la provincia de Huamanga de la región de Ayacucho.
8. Proyecto de Ley 06841/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Pablo Basilio Auqui Huaytalla.

Sin otro particular, agradeciendo su atención a la presente, aprovecho la oportunidad para renovarle las muestras de mi especial consideración, respeto y estima.

Atentamente,



ALEX FLORES RAMÍREZ
Congresista de la República

Handwritten signatures and stamps with circled numbers 1 through 10, including names like 'Chavez', 'Paredes', 'Balcazar Zelada', and 'Alejandra Sauti'.

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

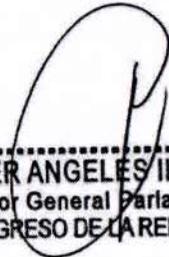
Lima, 28 de Setiembre de 2021

Con acuerdo del Consejo Directivo,

Se actualizaron los
proyectos de ley:

- Proyecto de ley 7308/2020-CL
- Proyecto de ley 7300/2020-CL.
- Proyecto de ley 5863/2020-CL
- Proyecto de ley 7099/2018-CL
- Proyecto de ley 7871/2020-CL.
- Proyecto de ley 7121/2020-CL
- Proyecto de ley 5884/2020-CL.
- Proyecto de ley 6841/2020-CL.

o —



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de setiembre de 2021.

OFICIO N° 048-2021-2022/ARFR-CON

Señora:
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO.
PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.
Presente.

14/9/2021

ASUNTO: Solicito actualización de
Proyectos de Ley.

De mi especial consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarla cordialmente y a su vez solicitar, de conformidad con el Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR, en relación con los instrumentos parlamentario del periodo parlamentario 2016-2021, se sirva disponer la **ACTUALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY**, que a continuación detallo:

- ✓ 1. **Proyecto de Ley N° 07308/2020-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de José Gabriel Túpac Amaru Noguera de Surimana, en la provincia de Canas, departamento del Cusco; en homenaje al precursor de la Gesta Emancipadora en el Perú e Hispanoamérica.
- ✓ 2. **Proyecto de Ley N° 07300/2020-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Aranhuy en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
- ✓ 3. **Proyecto de Ley N° 05863/2020-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Huaschahura.
- ✓ 4. **Proyecto de Ley N° 07099/2020-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Culluchaca en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
- ✓ 5. **Proyecto de Ley N° 07871/2020-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Gloria Sol Naciente, provincia de Huanta, región de Ayacucho.
- ✓ 6. **Proyecto de Ley N° 07121/2020-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Luren, en la provincia de Lucanas del departamento de Ayacucho.
- ✓ 7. **Proyecto de Ley N° 05884/2020-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Rancho, en la provincia de Huamanga de la región de Ayacucho.

Sin otro particular, agradeciendo su atención a la presente, aprovecho la oportunidad para renovarles las muestras de mi especial consideración, respeto y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/09/2021 17:32:31-0500

RV. 688917

Lima, 29 de setiembre de 2021

Oficio 102-2021-2022-ADP-CD/CR

Señor congresista
WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Portavoz del Grupo Parlamentario Perú Libre



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión semipresencial realizada el 28 de setiembre de 2021, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en atención a su petición formulada con los oficios 048-2021-2022/ARFR-CON, de fechas 14 y 20 de setiembre de 2021, acordó actualizar los siguientes proyectos de ley:

- 7308/2020-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito José Gabriel Túpac Amaru Noguera de Surimana, en la provincia de Canas, departamento del Cusco.
- 7300/2020-CR, por el que se propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del distrito de Aranhuy en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
- 5863/2020-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Huaschahura, en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.
- 7099/2020-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Culluchaca, en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
- 7871/2020-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública creación del distrito de Gloria Sol Naciente, en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
- 7121/2020-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Luren, en la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

- 5884/2020-CR, por el que se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Ranca, en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.
- 6841/2020-CR, por el que se propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del distrito de Pablo Basilio Auqui Huaytalla, en la provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República



c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos

JVC/cvd.

